

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 1 de 14

ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 20, Decreto 1510 del 2013 compilado mediante Decreto 1082 de 2015

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El artículo 123 de la Constitución Política establece que los miembros de las Corporaciones Públicas tienen la calidad de Servidores Públicos. A su vez el artículo 293 de la Carta Política dispone que *“la ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones”*, refiriéndose de manera directa a los ciudadanos que sean elegidos por voto popular. Por otro lado, el artículo 312 constitucional dispuso que *“Los concejales no tendrán la calidad de empleados públicos.”*

El artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que *“Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus **servidores** la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión”*.

Por su parte el Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como *“el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”*

Ahora bien, en relación a la capacitación de servidores públicos, dispone el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) lo siguiente:

ARTÍCULO 33. Derechos. *Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:*

(...)

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 2 de 14

3. *Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

40. *Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.*

ARTÍCULO 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo *“Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.”* Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional *“Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.”*

Con todo lo anterior se puede establecer que las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza. De tal manera que más allá de ser un derecho, la capacitación se ha convertido en un deber legal de todo servidor público.

Por solicitud del Ministro del Interior, fue elevada una consulta al Consejo de Estado sobre el tema de capacitación a Concejales, a la cual la Sala de Consulta y Servicios

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 3 de 14

Civil con fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) dio una primera respuesta¹ de la cual considero importante extraer lo siguiente:

- “Se concluye que, según lo establece el artículo 123 de la Constitución, los concejales tienen la calidad de servidores públicos miembros de una corporación pública, sin que por ello adquieran la investidura de empleados o funcionarios públicos o trabajadores oficiales; se trata de servidores públicos que ejercen una función pública de índole administrativa, siendo el régimen que los gobierna de naturaleza especial, diferente al de los demás servidores públicos del Estado.”
- “De lo expuesto se tiene que el régimen establecido para los concejales es distinto del previsto para los funcionarios que integran las plantas de personal de los municipios. En virtud de ello los concejales no son empleados de la administración municipal; laboralmente no forman parte de la nómina de funcionarios del municipio. En consecuencia, no tienen derecho al régimen salarial y prestacional que el municipio como empleador reconoce a sus funcionarios.”
- “La comisión es una situación administrativa propia de los empleados públicos, que se cumple para fines que directamente interesan a la administración. Da lugar al pago de viáticos, como contraprestación a la diferencia entre el salario y los gastos que demande el cumplimiento de la comisión. Pero, si los concejales no ostentan la calidad de empleados ni de funcionarios públicos, el concepto de comisión es ajeno a la prestación del servicio que deben cumplir, y en consecuencia a reconocimiento de viáticos.”
- “La capacitación está prevista por el inciso segundo del artículo 184 de la ley 136 de 1994 según el cual “los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de la entidad territorial. Como se vio, los concejales son servidores públicos municipales motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza.”

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Roberto Suarez Franco, Rad. No. 908 de fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 4 de 14

- “El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.”
- “El inciso 3º de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a “todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”. Su ejercicio debe ceñirse a las normas del Estatuto General de Contratación Administrativa y a las disposiciones legales vigentes.”
- “Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto.”
- “No es viable jurídicamente la aprobación de un acuerdo que regule viáticos y gastos de viaje en favor de los concejales, porque la situación administrativa de la comisión que da lugar al reconocimiento de tales emolumentos, sólo se predica de los empleados y trabajadores estatales, calidad que no ostentan los miembros de los concejos.”

Como resultado de la respuesta dada por el Consejo de Estado a la consulta efectuada por el Ministerio del Interior, esta cartera consideró que hacía falta claridad del concepto, por cuanto si bien es cierto los concejales tienen derecho a capacitación, pero no derecho al reconocimiento de viáticos, surgen dudas relacionadas con la forma como puede hacerse efectivo este derecho y la viabilidad de utilizar recursos públicos para ese fin. Así entonces fue expedido por el Alto

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 5 de 14

Tribunal el Concepto de Aclaración² No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) del cual considero pertinente extraer las siguientes conclusiones:

- *“En la respuesta a la consulta No. 908 se concluyó que por ausencia de relación laboral entre la administración municipal y los concejales y por falta de disposición legal que concediera el derecho a viáticos a los concejales, éstos no pueden recibir remuneración por este concepto.”*
- *“Es necesario en primer lugar destacar frente al texto de la norma citada³ que los “miembros de corporación pública” gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla.”*
- *“Por consiguiente, es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del Concejo, por cuanto la ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación.”*
- *“Desde luego debe entenderse que los gastos previstos para el desplazamiento y permanencia que incluya el alojamiento y la manutención de los concejales beneficiados con la capacitación en lugar distinto de la sede del respectivo municipio, deben limitarse a los estrictamente necesarios para su cubrimiento y en consecuencia no constituyen el reconocimiento de viáticos sino la inclusión en el presupuesto de las partidas que permitan darle cumplimiento a la norma legal que autoriza los programas de capacitación a los servidores sin excepción, entre los cuales se encuentran los concejales, como lo ha reiterado la Sala en varias oportunidades (consulta 802 del 22 de mayo de 1996).”*
- *“Se reitera que estas partidas destinadas a los gastos necesarios de desplazamiento, alimentación y alojamiento no corresponden ni equivalen a viáticos y por lo tanto tampoco tienen carácter de remuneración salarial,*

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Luis Camilo Osorio Isaza, Rad. No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

³ Se refiere la Sala al artículo 184 de la Ley 136 de 1994.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 6 de 14

porque, como se ha reiterado, los concejales perciben honorarios y no sueldo.”

En relación con el Derecho a la Capacitación, la Corte Constitucional en sentencia C-1163 del 2000 manifestó que *“en esa perspectiva, la capacitación implica el desarrollo de un principio de rango constitucional, que se erige como un derecho del cual son titulares todos los trabajadores y en la administración pública todos sus servidores.”*⁴

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Para satisfacer la necesidad antes planteada, el Concejo deberá suscribir un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, dejando constancia de que no existe personal de planta para ejecutar el servicio a contratar.

2.2. OBJETO.

CAPACITACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA GOBERNANZA LOCAL Y EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO EN EL MARCO DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO, DIRIGIDA A LOS CONCEJALES Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA. DEL 02 AL 05 DE OCTUBRE DE 2025 EN CARTAGENA, COLOMBIA

2.3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES - ALCANCE DEL OBJETO.

Fortalecer las capacidades del Concejo Municipal de Miranda y su Secretaría mediante una capacitación intensiva de 4 días en Cartagena, que combine teoría, práctica y análisis de experiencias exitosas en gobernanza, planeación territorial, sostenibilidad y gestión institucional.

TEMAS A TRATAR

1. Gobernanza y Función Pública

- Marco normativo del Concejo (Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012).

⁴ Corte Constitucional, MP. Fabio Morón Díaz, Ref. Exp. D-2865 de fecha septiembre seis (6) del año dos mil (2000). Sentencia C-1163/00

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 7 de 14

- Ética, transparencia y control político.
- Fortalecimiento institucional y trabajo en equipo.

2. Planeación y Desarrollo Territorial

- Incidencia del Concejo en la formulación y seguimiento del PDM.
- Control político a proyectos estratégicos.
- Participación ciudadana y concertación comunitaria.

3. Gestión de Proyectos Públicos y Control Político

- Herramientas de seguimiento para el control político.
- Casos prácticos de proyectos municipales.

4. Desarrollo Sostenible y Futuro del Territorio

- Agenda 2030 y ODS en el contexto local.
- Cambio climático, gestión del riesgo y energías renovables.
- El rol del Concejo en la promoción de iniciativas sostenibles.

Condiciones del Servicio:

- El servicio se prestará de manera directa y presencial a través de la capacitación.

Obligaciones del Concejo:

- Efectuar el pago en los términos y plazos convenidos en el contrato.
- Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato
- Prestarle toda la colaboración al contratista.
- Cumplir con las demás obligaciones que se determinen en el contrato

Obligaciones de la entidad contratista:

- Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 8 de 14

- Cumplir con la garantía mínima presunta establecida en artículo 11 del Decreto 3466 de 1982.
- Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.
- Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.
- Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

3.1. PERSPECTIVA LEGAL.

De acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, para satisfacer la necesidad, y por tratarse de una MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, se requiere de una sola oferta, de acuerdo a los siguientes fundamentos jurídicos:

3.1.1. Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3: “*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades requieran conocimientos especializados. ... estos contratos... y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*”. De acuerdo a las normas citadas el medio idóneo de selección para satisfacer esta necesidad es la *Contratación Directa por Prestación de Servicios*”.

3.1.2. Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4, literal h): “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”.

3.1.3. Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9: “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinada personas naturales*”.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 9 de 14

Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de los cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

3.2.1. PERFIL DEL CONTRATISTA.

El contrato se suscribirá con una persona jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en razón de su perfil académico y laboral, para lo cual deberá acreditar idoneidad y experiencia.

3.2.2. CLASIFICACIÓN CÓDIGO.

CÓDIGO UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro de los siguientes código del Clasificador de Bienes y Servicios: 80111600 SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL, 86101705 CAPACITACION ADMINISTRATIVA.

3.2.3. DOCUMENTOS HABILITANTES DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar para la suscripción del contrato los siguientes documentos:

1. Propuesta detallada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la función pública persona jurídica, totalmente diligenciada.
4. Acreditar idoneidad y experiencia.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales (vigente).
6. Acreditación del pago de aportes de seguridad social (salud pensión y riesgos).
7. Libreta Militar (si es hombre menor de 50 años).
8. Registro único tributario -RUT-, actualizado.
9. Declaración de bienes y rentas

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 10 de 14

3.3. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena, Colombia del 02 al 05 de octubre del 2025.

3.3.2 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), En la definición del valor aproximado del contrato a celebrar se tuvo en cuenta el estudio de mercado realizado por la oficina de la Secretaria General del Concejo.

Para definir el monto total de la contratación, se tuvo en cuenta los siguientes factores: 1. Complejidad del caso 2. Las actividades a desarrollar y el producto a entregar 3. La idoneidad y la experiencia de la persona o la entidad.

DETALLES DE PRESUPUESTO

ITEM	VALOR TOTAL
Honorarios capacitadores	\$12.000.000
Diseño y preparación académica o Material de capacitación (guías, presentaciones, memorias	\$3.000.000
Logística de capacitación	\$6.000.000
Costos administrativos	\$4.000.000
TOTAL	\$25.000.000

3.3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del objeto del contrato se llevará a cabo en la Ciudad de Cartagena Colombia.

3.3.4 FORMA DE PAGO: El Concejo municipal pagara al contratista Un anticipo del 50% del valor del contrato correspondiente a Doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) M/Cte al firmarse acta de inicio; y el otro 50% del valor del contrato correspondiente a Doce millones quinientos mil pesos (\$12.5000.000) M/Cte al suscribirse el acta final y liquidación del contrato

3.3.5 SUPERVISIÓN: La Supervisión para este contrato estará a cargo del señor BEYKER ANDRES CESPEDES TRULLO, presidente del Concejo Municipal de Miranda Cauca.

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 11 de 14

El supervisor designado certificará la correcta ejecución del contrato de acuerdo con la constancia expedida sobre el cumplimiento a cabalidad por parte del contratista, de cada una de las actividades designadas.

El supervisor en coordinación cumplirá las siguientes funciones:

- Colaborar con el contratista con miras a la correcta ejecución del contrato.
- Exigir el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes.
- Autorizar los pagos que deban efectuarse al contratista.
- Verificar los requisitos para el pago, incluido que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus aportes al sistema de seguridad social integral y que los pagos correspondan a lo exigido legalmente.
- Todas las demás atribuciones que en el contrato y sus anexos se contemplen.
- Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

4. IMPUTACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1439 del 12 de septiembre del 2025, conforme a continuación se describe: RUBRO: 2.1.2.02.02.008.97230.18.1.1.2.1.0.00 CAPACITACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, LA GOBERNANZA LOCAL Y EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO EN EL MARCO DEL DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO, DIRIGIDA A LOS CONCEJALES Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA Expedido por la Secretaría Financiera del Municipio de Miranda.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS.

Para el análisis de riesgos se deberá utilizar el método establecido por el documento CONPES 3714 de 2011 y la Circular Externa No. 5 de 16/09/2013 Manual para la identificación y Cobertura de Riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.

N°	1	2	3	4
Clase	General	General	Específico	Específico
Fuente	Interno	Exterior	Interno	Interno
Etapas	Planeación	Selección	Ejecución	Ejecución
Tipo	Financiero	Operacional	Operación	Operación
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Se presenta cuando la Información	Se presenta cuando hay uso o	Accidentes de trabajo, ocurre cuando se	Incumplimiento de las labores

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 12 de 14

N°		1	2	3	4
		suministrada por el contratista es errónea o desactualizada.	recolección de información errada.	presenta un accidente en el momento que se realiza el trabajo.	asignadas al contratista
Consecuencia de la ocurrencia del evento		Puede variar el resultado.	Inadecuada selección del contratista.	Variación del contrato por la incapacidad que se presente.	Variación del contrato según las faltas del empleado.
Probabilidad		Posible	Posible	Posible	Posible
Impacto		Catastrófico	Moderada	Catastrófico	Medio
Valoración del riesgo		Extremo	Alto	Alto	Medio
Categoría		Alta	Menor	Alta	Menor
¿A quién se le asigna?		Concejo Municipal	Concejo Municipal	Concejo Municipal	Concejo Municipal
Tratamiento/Controles a ser implementados		Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista	Capacitación adecuada para evitar posibles accidentes y evitar riesgos	Se realiza llamado de atención y si persiste la falta se da por terminado el contrato
Impacto después del tratamiento	Probabilidad	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
	Impacto	Menor	Menor	Mayor	Menor
	Valoración del riesgo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
	Categoría	1	1	3	1
¿Afecta la ejecución del contrato?		No	No	Si	Si
Persona responsable por implementar el tratamiento		Secretaría Concejo	Secretaría Concejo	Secretaría Concejo	Secretaría Concejo
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el	Verificar mediante una	Verificar mediante	Verificar mediante	Verificar mediante

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 13 de 14

N°		1	2	3	4
	monitoreo ?	confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	una confrontación de los documentos aportados	supervisión q las labores se lleven a cabo como se indico en el contrato y así evitar contratiempos	supervisión las labores a llevar a cabo por parte del contratista
	Periodicidad ¿Cuándo?	Cada vez que se presente la necesidad.	Cada vez que se presente la necesidad	Cada vez que sea posible	Cada que sea posible.

6. GARANTÍA.

El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del CONCEJO, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la siguiente Garantía de Cumplimiento que deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos: - Devolución del Pago Anticipado: El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. - Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación. - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir del acta de recibo final. - Calidad del Servicio: Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final.

7. PUBLICACIÓN Y CONSULTA DE LOS ACTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En virtud por lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.2.3.1., 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.3. del Decreto 1082 de 2015, tratándose de la contratación directa señalada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 sólo se publicará el acto a que se refiere el artículo 75 del referido decreto cuando el mismo se requiera. Estudios previos, contrato, adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta y el acta de liquidación

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA MUNICIPIO DE MIRANDA CONCEJO MUNICIPAL	Código: FR.A.TH-05	Versión 001
	ESTUDIOS PREVIOS		Página 14 de 14

de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella. Dichos documentos serán publicados en el Portal Único de Contratación <http://www.colombiacompra.gov.co>.

8. **APLICACIÓN ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.**

De conformidad con la Sección 4, “Aplicación de Acuerdos Comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación”, Subsección 1 “Acuerdos Comerciales y trato nacional” del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijado por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

Para constancia, se firma en Miranda Cauca, a los quince (15) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).


BEYKER ANDRES CESPEDES TRULLO
Presidente Concejo Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL
Proyectó y elaboro: MARTHA JULIANA OTERO HAUSLER
Revisó: BEYKER ANDRES CESPEDES TRULLO
Original: Carpeta Contrato
Folios: catorce (14)